no sea defraudado de sus dros., sino
que el publico se provea de los mismos
articulos á precios equitativos. = Tal es
la opinion de los Sindicos con respecto á la
presente Instancia, y en vista de los
antecedentes q. han reconocido. V. E. no
obstante con su Sup.or ilustracion resolve-
rá lo que estime combeniente. Cartag.a
21. de Enero de 1833 = Juan Soler. Espinuba =
Jose M.a Bolandi. = Y entendido el prein-
serto informe por este Ayuntam.to acuerda:
Se conforma en un todo con su contenido,
y en su consecuencia determina q. con
arreglo á él, se fixe un Edicto en dho. Ba-
rracon p.a noticia de los Revendedores,
Regatones, ó tenderos al por menor de
toda clase de generos comestibles, supues-
to que con dha. medida se logrará no
tan solo el que este vecindario se surta
de primera mano de dhos. comestibles con
comodidad y beneficio, si que tambien
que el arrendador del propio Barracon
Lonja no sea defraudado de los dros. q. le
corresponde percivir, que p.a la misma in-
teligencia de unos y otros se insertará
en dho. Edicto la tercera condicion del Re-
mate de aquel, la cual especifica